

de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que este acta sea aprobada por la Dirección General.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en su disponibilidad de los circulantes por el río en cada momento después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime convenientes, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

11. Asimismo, queda sujeta esta concesión al pago del canon que se determine por el Ministerio de Obras Públicas, como consecuencia de las obras de regulación realizadas en la cuenca por el Estado, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación del río Martín.

12. El concesionario deberá quedar integrado, en el plazo de ejecución de las obras, dentro del Sindicato Central de Riegos de los pantanos de Cueva Forada y Arroyo Escurisa, a través de la reglamentaria representación.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará la autorización cuando los terrenos que se pretende regar con la concesión sean dominados por algún canal construido por el Estado, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Ayuntamiento de Castelldefels para construir las obras que comprende el proyecto de alcantarillado, sector 7 y 16, en la zona maritimoterrestre de la playa de su término municipal.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Castelldefels la construcción de las obras que comprende el «Proyecto de alcantarillado, sector 7 y 16», en la zona maritimoterrestre de la playa de su término municipal, para la recogida de aguas pluviales, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 10 de febrero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «José María Presmanes y Compañía» para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «José María Presmanes y Compañía» para ocupar una parcela de 4.296 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño, para construcción de una fábrica de piezas de precisión, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 10 de febrero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Andrés Bannasar para ocupar terrenos en la zona maritimoterrestre de Porto-Petro para la construcción de un varadero cubierto para embarcaciones menores.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Andrés Bannasar Maymó la ocupación de una parcela de 128,96 metros cuadrados en la zona maritimoterrestre de Porto-Petro, término municipal de Santañy (Mallorca), con destino a la construcción de un varadero cubierto para embarcaciones menores, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 10 de febrero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Exportadora de Pescas del Cantábrico, S. L.» para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Exportadora de Pescas del Cantábrico, S. L.» la ocupación de una parcela de 1.248 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Santánder, al Oeste de la dársena de Maliaño, para construcción de una fábrica de salazones.

Madrid, 10 de febrero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Aurelio Lombarte Espinosa para la ocupación de una parcela y la construcción de una caseta para baño en la playa de Santiago de la Rivera, San Javier.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Aurelio Lombarte Espinosa para ocupar una parcela de 46,09 metros cuadrados en la playa de Santiago de la Ribera del término municipal de San Javier, en el Mar Menor, para construir una caseta para baño familiar, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 10 de febrero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de febrero de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos, regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que se mencionan.

Unificación de concesiones U-37 entre Soria y Tarazona, con hijuela de Agreda a Olvega, provincias de Soria y Zaragoza (V-1.781:Z-so-12) y entre Zaragoza y Tarazona, provincia de Zaragoza (V-1.054:Z-45), que se denominará unificación número 37, de Soria a Zaragoza, con hijuela-desviación entre Matalabreras y Agreda, por Olvega, provincias de Soria y Zaragoza, a don Manuel Hernández Palacios, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Soria y Zaragoza, de 160 kilómetros de longitud, pasará por Fuentesauco, Aldealpozo, Matalabreras, Agreda, Torrellas, Tarazona, Vera de Moncayo, Bulbante, Malezas, Borja, Aizón, Bureta, Alberite, Magallón, Pedrola y Figueruelas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Alagón y Zaragoza y viceversa.

El itinerario de la hijuela-desviación entre Matalabreras y Agreda, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Muro de Agreda y Olvega, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Tarazona y Zaragoza.

Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Soria y Zaragoza.
Una expedición de ida y vuelta entre Tarazona y Soria, pasando por Olvega y Muro de Agreda.
Una expedición de ida y vuelta entre Olvega y Tarazona.
Una expedición de ida y vuelta entre Pédrola y Zaragoza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus de capacidad para 40 viajeros sentados.
Dos ómnibus de capacidad para 39 viajeros sentados.
Un ómnibus de capacidad para 32 viajeros sentados.
Un ómnibus de capacidad para 30 viajeros sentados.
Cuatro ómnibus de capacidad para 27 viajeros sentados.
Un ómnibus de capacidad para 22 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera, 0,527 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos, excepto Seguro Obligatorio de Viajeros); y clase segunda: 0,447 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos, excepto Seguro Obligatorio de Viajeros).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,067 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el impuesto del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.448-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados, de Loiba a La Barquera y a Vivero, provincias de La Coruña y Lugo (expediente número 3.786), a don Eugenio Muíño Trasancos, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Francisco Muíño Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Loiba a Vivero, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Barquero.

El de Loiba a La Barquera, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Puente Mera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de aquéllos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Loiba a La Barquera: Una expedición de ida y vuelta el día 5 de cada mes.

De Loiba a Vivero: Una expedición de ida y vuelta los jueves y domingos de todas las semanas y el día 1 de cada mes.

El horario de estas expediciones se determinará por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 35 y 15 viajeros respectivamente y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—1.449-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados, entre Arca y Santiago y Arzúa y Curtis y Puente Carreira y Mellid, de la provincia de La Coruña (expediente número 4.115), a don José Cereijo Ferreiro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Arca y Santiago, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Labacolla.

El de Arca a Arzúa, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Ferreiros.

El de Arca a Curtis de 43 kilómetros de longitud, pasará por Puente Carreira.

El de Arca a Puente Carreira, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Santiago, y el de Arca a Mellid, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Arzúa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día en que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Arca a Santiago: Una expedición de ida y vuelta todos los jueves del año.

De Arca a Arzúa: Una expedición de ida y vuelta los días 8 y 22 de cada mes.

De Arca a Curtis: Una expedición de ida y vuelta los días 9 y 23 de cada mes.

De Arca a Puente Carreira: Una expedición de ida y vuelta el día 12 de cada mes.

De Arca a Mellid: Una expedición de ida y vuelta el último domingo de cada mes.

Los horarios se determinarán por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 18 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—1.450-A.

Servicio entre San Lázaro y San Marcos y entre El Castiñeirío y La Pajuela, provincia de La Coruña (expediente número 7.455), como hijuela prolongación del que es concesionario entre el Castiñeirío y San Lázaro (Santiago de Compostela), a don José Vilarío Iglesias, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Lázaro y San Marcos, de tres kilómetros de longitud, pasará por Puente de San Lázaro y Amio.

El itinerario entre El Castiñeirío y La Pajuela, de 3,5 kilómetros de longitud, pasará por Chaparra y Santa Lucía, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción, 29 expediciones de ida y vuelta entre San Lázaro y San Marcos, como prolongación de las que se vienen realizando en el servicio-base (V-1532: C-52).

Veintinueve expediciones de ida y vuelta entre El Castiñeirío y La Pajuela, como prolongación de las que se vienen realizando en el servicio-base (V-1532: C-52).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1532: C-32).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base del servicio-base (V-1532: C-52).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—1.451-A.

Servicio entre Ameas y Santa María de Vigo, como hijuela del que es concesionario, don Federico Martínez Bello, entre La Coruña y San Vicente de Vigo, con hijuelas de Tabeayo a Castelo y Tabeayo a Segurde (V-960: C-24), provincia de La Coruña (expediente número 7.504), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ameas y Santa María de Vigo, de dos kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días sin excepción, dos expediciones de ida vuelta entre Ameas y Santa María de Vigo, como desviación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos del servicio-base (V-960: C-24).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base del servicio base (V-960: C-24).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—1.452-A.

Madrid, 16 de marzo de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCIONES de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por las que se otorga a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», las concesiones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Reus Pujadas, en calidad de Director de «Gas y Electricidad, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 15 KV., entre la línea Santa Eulalia y la estación transformadora Sucursal Telefónica-Ibiza.

Esta Jefatura en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Gas y Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica de alta tensión a 15 KV., entre la línea Santa Eulalia y la estación transformadora Sucursal Telefónica-Ibiza, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: De la de Santa Eulalia.
Puntos intermedios: E. T. Can Clavo y E. T. S'Argamasa.
Final de la línea: Estación transformadora Sucursal Telefónica.

Tensión: 15 KV.
Capacidad transporte: 30 KW.
Longitud: 2.520 kilómetros.
Número de circuitos: Tres.
Conductores: Número, 3; material aluminio acero; sección, 27,8 y 43,1 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, triángulo.

Apoyos: Material, madera y hormigón; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Instalación de una estación transformadora y tendido de línea de alta tensión para alimentarla en Sucursal Telefónica-Ibiza», suscrito en Palma de Mallorca, en fecha junio de 1963, por el Ingeniero industrial don Feliciano Fuster, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 239.999,77 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 15.467,12 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono

de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Palma de Mallorca, 10 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.192-E.

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Reus Pujadas, en concepto de Director de «Gas y Electricidad, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión, a 15 KV., entre El Arenal y central de Cala Gamba, para alimentar una estación transformadora en la referida central, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Gas y Electricidad, S. A.», la concesión de la línea eléctrica de alta tensión entre El Arenal y la central de Cala Gamba (Palma), para alimentar una estación transformadora en la referida central, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: El Arenal.
Puntos intermedios: Estación transformadora San Juan de Dios y estación transformadora San Antonio de la Playa.

Final de la línea: Central Cala Gamba (Palma)
Tensión: 15 KV.—Capacidad de transporte: 50 KW.—Longitud: 0,706 Km.—Número de circuitos: 3.—Conductores: Número, 3; material aluminio-acero; sección, 27,8 y 43,1 milímetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, madera y hormigón; altura media, 10 metros; separación media, 50 metros.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Instalación de una estación transformadora y tendido de línea de alta tensión para alimentarla en la central de Cala Gamba (Palma)», suscrito en Palma de Mallorca en fecha de junio de 1963 por el Ingeniero industrial don Feliciano Fuster en el que figura un presupuesto de ejecución material de 127.647,74 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.729,86 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Palma de Mallorca, 10 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe. 1.194-E.